

En el marco del encuentro de la Región europea de la Red de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, hemos tenido ocasión de debatir sobre la situación actual de la respuesta institucional y sobre las debilidades y fortalezas de nuestros sistemas de protección ante la execrable vulneración de los derechos humanos que constituye la violencia de género, contrastando las distintas respuestas de los poderes públicos, tanto en España (con la visión plural que se deriva del Estado Autonómico), como en Portugal. Así mismo, hemos podido contar con la visión experta y especializada que las cuatro ponentes participantes en la segunda parte de estas jornadas nos han ofrecido desde distintos ámbitos: el sistema de justicia, la perspectiva institucional de la igualdad, el ámbito académico universitario y la perspectiva de la sociedad civil organizada en defensa de los derechos de la infancia.

Por todo ello, y en aras de **prevenir la violencia de género y de mejorar la actual respuesta institucional** que se ofrece en nuestros territorios en lo que respecta a la atención de las mujeres que sufren esta forma de violencia, hemos llegado a las siguientes **conclusiones**:

1. Prevención de la violencia de género:

- Las **políticas de igualdad y la cultura social igualitaria deben priorizarse** y fortalecerse hasta impregnar todas las acciones públicas y abolir todas las formas de sexismo todavía presentes en muchos ámbitos sociales, como único medio estructural para prevenir la violencia contra las mujeres.
- En el ámbito educativo es preciso trabajar para lograr un **modelo de coeducación**, eliminando los roles de chicos y chicas basados en patrones estereotipados, de modo que la igualdad de género se formule como un valor fundamental para la convivencia pacífica y de respeto e integración de la diversidad. En este sentido, se propone la elaboración de Planes orientados a la convivencia en igualdad y prevención de la violencia de género en el ámbito educativo, que incorpore la formación del profesorado y las familias.

2. Detección de la violencia de género:

- Es necesario crear estructuras administrativas y personal formado preparado para la **detección temprana de casos de violencia de género**, especialmente en la administración municipal, como administración más cercana a la ciudadanía, y en el ámbito sanitario, policial, educativo y de los servicios sociales. Estos profesionales sensibilizados y capacitados conformarían una red de sensores sociales imprescindible para conocer dónde se están produciendo situaciones de violencia de género y poner en contacto a las víctimas con los servicios de atención más adecuados.



- El **fomento de redes comunitarias** puede ayudar también, en muchos casos, a la detección temprana y al apoyo y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia de género, por lo que resulta conveniente su impulso desde las administraciones como complemento de la acción pública.



3. Mejora de la atención y de los servicios destinados a las víctimas de violencia de género:



- Los recursos destinados a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género deben estar **diseñados** desde una perspectiva integradora de estos servicios **en el marco de políticas o estructuras de igualdad de género**, con objeto de lograr una mejor atención de las víctimas orientándolas a su **empoderamiento**, como un medio efectivo, y continuado en el tiempo, de defensa contra las agresiones.



- Constatamos en muchos servicios públicos una falta de formación específica con enfoque de género de quienes están al frente de servicios administrativos y policiales de atención a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, así como de los distintos operadores del sistema judicial (abogacía, judicatura, fiscalía, etc.). Por ello, se hace necesario poner en marcha **programas de formación en igualdad, continuada y obligatoria, de las personas a cargo de servicios públicos** de atención a mujeres víctimas de violencia de género, así como del personal de la administración de justicia.



- Ante la falta de coordinación que se detecta en muchos de los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, se hace precisa la puesta en marcha de órganos o **acciones orientadas a la coordinación** de estas prestaciones, de manera que las mujeres y sus necesidades sean el centro de todas las políticas.



- Constatamos las dificultades añadidas que en el proceso de superación de situaciones de violencia de género supone el acceso a una vivienda, por lo que se hacen necesarias medidas de **acción positiva que aseguren eficazmente la provisión de viviendas** públicas o privadas (con apoyo y protección pública) para todas las mujeres víctimas de violencia de género que tengan necesidad de vivienda.



- Ante las **especiales dificultades de algunos colectivos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, mujeres mayores y mujeres migrantes** para acceder a la protección que la ley les ofrece, es necesario diseñar los servicios de atención de manera que faciliten el pleno acceso de estos colectivos a los recursos existentes. Igualmente sería conveniente generar mecanismos que faciliten el acceso de estas mujeres al proceso penal.

- La **inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género** es una medida imprescindible para conseguir una vida autónoma y normalizada, por lo que resulta necesario que las Administraciones Públicas, cada una en el ámbito de sus competencias, definan medidas específicas que contribuyan a la activación laboral y a la plena autonomía económica de estas mujeres. En el caso del Estado español, es preciso el desarrollo y aplicación efectivas de las previsiones del Real Decreto 1917/2008, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, así como la puesta en marcha de otras medidas adicionales que puedan contribuir a este objetivo.

- Resulta indispensable **revisar y mejorar los sistemas y métodos policiales de valoración del riesgo** de las mujeres en situación de violencia, con el fin de precisar al máximo el riesgo real al que están expuestas.

4. Protección de menores víctimas de violencia de género:

- En la atención y protección de los niños y niñas expuestos a la violencia de género, se perciben los recursos como insuficientes y no del todo centrados en sus necesidades específicas. Por ello, se recomienda **garantizar que estos recursos**, y entre ellos, la atención psicológica especializada, **se orienten a proporcionarles las herramientas necesarias para identificar y superar el daño** que han sufrido.
- Se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de las niñas, niños y adolescentes de su **derecho a ser escuchados y participar en la toma de decisiones que les afecten**. Es preciso, en casos de violencia de género en una familia con menores, **realizar valoraciones en profundidad de cada caso, atendiendo al interés superior del menor**.

5. Protección penal y mejora de la atención a las víctimas de violencia de género

- A pesar de que la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, constituye un hito histórico y un referente internacional en la lucha contra la violencia de género, **el propio concepto de "violencia de género" se limita a las agresiones que tienen lugar en el marco de la pareja**, dejando fuera de las medidas integrales de protección especial de esta norma a **otras formas de violencia contra las mujeres (acoso laboral por razón de género, acoso sexual en el trabajo, agresiones sexuales, explotación sexual y trata de mujeres, etc.)**. La realidad portuguesa participa también de este concepto limitado. Por todo ello, sería recomendable incorporar esas clases de violencia al diseño de los servicios administrativos de atención y prestaciones públicas (protección policial, ayudas económicas, vivienda, recursos de acogida, acompañamiento jurídico y psicológico, campañas de información y

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN



Defensor del Pueblo
de Navarra
Nafarroako Arartekoa



SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA



sensibilización social que ayuden a la identificación de estas formas de violencia y a su denuncia pública, etc.).

- Una mirada más amplia al concepto de violencia contra las mujeres da cabida a lo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño han abordado en su última recomendación general conjunta sobre las prácticas nocivas. Entre ellas **destacan la mutilación genital femenina y el matrimonio forzoso**. En ambos casos, la prevención y eliminación eficaz de estas prácticas nocivas requiere la creación de una **estrategia holística** bien definida, basada en los derechos y localmente pertinente.
- Frente a un teórico planteamiento integral, tanto la Ley Orgánica 1/2004 española, como la legislación portuguesa, vuelve a conceder **excesivo protagonismo a la tutela penal**, de tal modo que, para acceder a los derechos y recursos que se derivan de la ley, es necesario interponer una denuncia, lo que empuja a muchas mujeres a iniciar un proceso penal antes de estar preparadas, generándose, en muchas ocasiones una **segunda victimización**. Por ello, sería conveniente que **los recursos públicos destinados a estas víctimas se activen de manera más flexible con independencia de la activación del proceso penal mediante la denuncia**.
- La persecución de la violencia que no deja marcas físicas- en particular, la **violencia psicológica habitual**- no está suficientemente protegida, habida cuenta de la existencia de mecanismos procesales (juicios rápidos, conformidad, etc.) que dificultan su persecución y condena. Por ello, sería conveniente que **se habiliten los mecanismos necesarios para perseguir esa clase de violencia**.

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN



Defensor del Pueblo
de Navarra
Nafarroako Arartekoa



SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA



PROVEDOR DE JUSTIÇA
Na defesa do Cidadão: perceber para prover



Diputado del Común

ararteko

Herriaren Defendatzaillea
Defensoria del Pueblo

Como resultado de este encuentro, las componentes de la Región europea de la Red de mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, reunidas en Vitoria Gasteiz, formulamos la siguiente **DECLARACIÓN**:

- **La violencia de género continúa siendo una lacra execrable en nuestra sociedad, que da lugar a la violación sistemática de los derechos inalienables de las mujeres, en especial del derecho a la vida e integridad física y moral, y del derecho a la dignidad.**
- **La causa de esta vulneración de los derechos humanos de las mujeres es la desigualdad estructural entre hombres y mujeres y el profundo y persistente arraigo cultural de la ideología sexista, cuya erradicación debe ser un objetivo prioritario y urgente para todos los poderes públicos.**
- **Del análisis de los datos recogidos por los distintos observatorios se desprende que existe aún una gran debilidad en la detección de las situaciones de violencia de género. Incluso en los casos más graves, sólo un 20 % de ellos en el Estado Español y un 35% en Portugal, fue denunciado previamente y únicamente un 15 % en España y un 21% en Portugal (datos de 2013) contaba con medidas cautelares. Ni la sociedad fue capaz de verlos, ni las víctimas acudieron a servicio alguno en demanda de apoyo.**
- **Una eficaz intervención requiere de un adecuado diagnóstico de la realidad a la que se ha de dar respuesta, un diagnóstico que permita la monitorización de la situación a lo largo del tiempo, lo que implica un sistema de indicadores pertinentes y acotados al objeto del estudio, comparables, actualizados y evaluados con carácter periódico. Con este objetivo, resulta recomendable redoblar los esfuerzos orientados a la configuración de un sistema de indicadores de ámbito europeo.**
- **Ante la invisibilización de la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género, se hace indispensable poner en marcha medidas específicas para la atención de sus necesidades, considerándolos, desde el plano legal y normativo, hasta el diseño de los servicios de atención, como víctimas directas de la violencia de género.**

Su protección y atención debe abordarse desde una perspectiva de derechos de la infancia, ya que la exposición a la violencia de género supone una vulneración de sus derechos y tiene graves consecuencias en su desarrollo.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de junio de 2015

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN



Defensor del Pueblo
de Navarra
Nafarroako Arartekoa



SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

